

Previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

Nombro Secretario perpetuo del Instituto de España al excelentísimo señor don Armando Cotarelo Valledor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

DECRETO de 1.º de mayo de 1947 por el que se dictan normas para la creación de Patronatos de las Escuelas Especiales de Enseñanza Técnica.

Las Escuelas Técnicas Superiores, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, llevan a cabo de manera eficiente la función formativa en las especialidades que a cada una de ellas corresponde, pero sin que existan relaciones definidas de cooperación entre dichas Escuelas y otros organismos o entidades públicas y privadas, que, por razón de su cometido, tienen justificado interés en tales actividades pedagógicas.

A fin de procurar y alcanzar el mayor fomento y desarrollo de los mencionados Centros de enseñanza, resulta conveniente, pues, la creación de organismos rectores que, por dar cabida a caracterizados representantes del ejercicio profesional, puedan contribuir al exacto conocimiento de las necesidades del país y al estudio del progreso de la técnica en las distintas ramas formativas, así como la obtención de las ayudas y colaboraciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la labor docente.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero. Con el fin de coadyuvar al eficaz desarrollo y resultado de la enseñanza, se fijan por el presente Decreto las

normas de carácter general para el establecimiento de Patronatos docentes en las Escuelas Técnicas Superiores, que dependen del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. Estos Patronatos serán presididos por el titular del citado Departamento e integrados por :

- a) Vocales representantes del Ministerio de Educación Nacional.
- b) Vocales representantes de las Direcciones Generales, servicios u organismos departamentales que utilizan profesionalmente a los que han cursado sus estudios en los respectivos Centros de enseñanza. Dichos Vocales serán nombrados a propuesta del Ministro correspondiente.
- c) El Director, el Secretario y un Profesor de la Escuela.
- d) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- e) El Presidente de la Asociación Nacional de cada actividad técnica.
- f) Las personalidades científicas de mérito profesional relevante y de reconocido prestigio en la producción o en la aplicación de la técnica que, por la asistencia que puedan facilitar a la enseñanza, sean designados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero. Corresponde a cada Patronato :

- a) La alta inspección de las enseñanzas en el Centro docente de su competencia y, en su caso, en los que dependen de éste.
- b) La propuesta de reforma de los planes de estudio correspondientes a la especialidad formativa.
- c) La propuesta de creación de nuevas enseñanzas e instalación de Centros a ellas dedicados.
- d) La propuesta de realización de trabajos, conferencias o cursos breves de aplicación o divulgación de la respectiva técnica.
- e) El informe sobre selección del Profesorado y sobre aquellas otras cuestiones que les sean encomendadas por el Ministerio de la actividad o por el de Educación Nacional.
- f) La gestión de ayudas y colaboraciones cerca de las entidades interesadas en el perfeccionamiento técnico y profesional.

Artículo cuarto. Cada Patronato deberá reunirse, cuando menos, dos veces al año, sin perjuicio de hacerlo siempre que se estime conveniente para el cumplimiento de su cometido.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dic-

tarán las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se nombra Director General de Archivos y Bibliotecas a D. Miguel Bordonau y Mas.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Archivos y Bibliotecas a don Miguel Bordonau y Más.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN
